



Resolución 409/2021

S/REF: 001-054607

N/REF: R/0409/2021; 100-005248

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Hacienda y Función Pública/ Parque Móvil del Estado

Información solicitada: Acuerdos de colaboración del Parque Móvil del Estado

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al PARQUE MÓVIL DEL ESTADO, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), con fecha 5 de marzo de 2021, la siguiente información:

Todos los acuerdos de colaboración entre el Parque Móvil del Estado con cualquier Administración, Organismo, Entidad pública o privada, empresas, sociedades, etc., individualizando cada acuerdo y especificando todas las características posibles de cada acuerdo.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. Mediante resolución de 12 de abril de 2021, el PARQUE MÓVIL DEL ESTADO respondió al solicitante lo siguiente:

Conceder el acceso a la información solicitada.

Según el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre: "Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella".

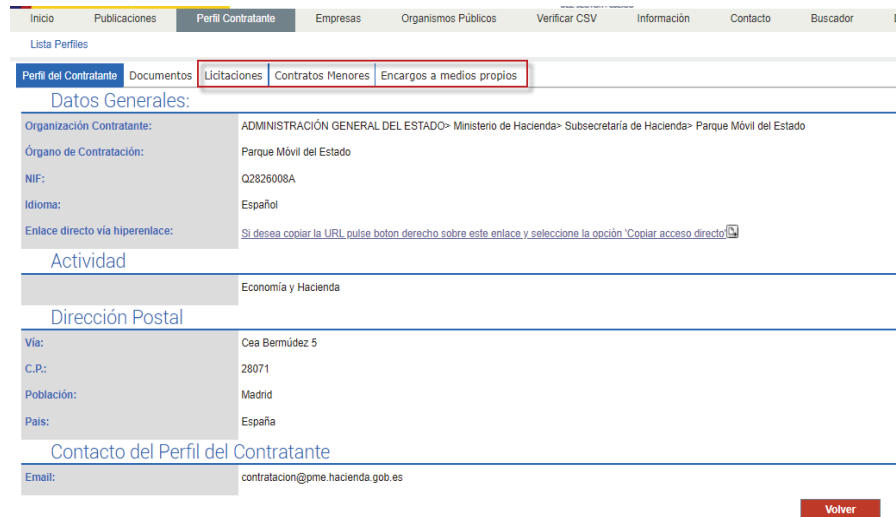
Se indica que los convenios y encomiendas de gestión firmados por el Parque Móvil del Estado con cualquier otro ente de la Administración son objeto de publicación como "publicidad activa" en el propio Portal de la Transparencia y podrá acceder a los mismos a través del siguiente enlace:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Convenios-encomiendas.html

En relación a los requisitos y demás información sobre los contratos y encargos a medios propios que igualmente haya firmado el Parque Móvil del Estado, son publicados en el Perfil del contratante del Parque Móvil del Estado, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que podrá acceder en el enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=Dw6ZiCLyou4%3D>

En dicho enlace se pueden encontrar los accesos a los apartados de Licitaciones, Contratos Menores y Encargos a medios propios del Parque Móvil del Estado:



Inicio Publicaciones Perfil Contratante Empresas Organismos Públicos Verificar CSV Información Contacto Buscador Di

Lista Perfiles

Perfil del Contratante Documentos Licitaciones Contratos Menores Encargos a medios propios

Datos Generales:

Organización Contratante:	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO> Ministerio de Hacienda> Subsecretaría de Hacienda> Parque Móvil del Estado
Órgano de Contratación:	Parque Móvil del Estado
NIF:	O2826006A
Idioma:	Español
Enlace directo via hiperenlace:	Si desea copiar la URL, pulse botón derecho sobre este enlace, y seleccione la opción "Copiar acceso directo"

Actividad

Economía y Hacienda

Dirección Postal

Via:	Cea Bermúdez 5
C.P.:	28071
Población:	Madrid
País:	España

Contacto del Perfil del Contratante

Email:	contratacion@pme.hacienda.gob.es
--------	----------------------------------

Volver

3. Ante la citada de contestación, mediante escrito de entrada el 30 de abril de 2021, el solicitante presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24²](#) de la LTAIBG, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:

La respuesta que facilita D. Miguel Ángel Cepeda Caro, Director General del Parque Móvil del Estado (PME) no cumple con los requisitos previstos ni formal ni materialmente de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre donde se exige que la información que se omite sea motivada.

(...)

2.- Con fecha 14/04/2021 se resuelve conceder acceso parcial a la información solicitada indicando los convenios y encomiendas, los contratos y encargos, pero sin indicar en ningún momento, si esos son todos los acuerdos de colaboración que tiene el PME.(...)

4. Con fecha 30 de abril de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al MINISTERIO DE HACIENDA, al objeto de que se pudieran hacer las alegaciones que se considerasen oportunas. Mediante escrito de entrada 21 de mayo de 2021, el PARQUE MÓVIL DEL ESTADO realizó las siguientes alegaciones:

Como ya se indicó en la propia Resolución que se notificó al reclamante, “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella” (art. 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre).

La forma en la que se materializan los acuerdos de colaboración entre el Parque Móvil del Estado con cualquier Administración, Organismo, entidad pública o privada, empresas, sociedades, etc..., es la que viene determinada por la legislación vigente al tratarse de un órgano perteneciente a la Administración General del Estado.

No obstante, se facilitaron todos los enlaces a través de los cuales podía acceder a la información requerida sobre los convenios y encomiendas de gestión firmados por el Parque Móvil del Estado (PME),

(https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/PublicidadActiva/Contratos/Conveniosencomiendas.html), así como el enlace a los requisitos y demás información sobre los contratos y encargos a medios propios publicados en el Perfil del contratante del PME

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=Dw6ZiCLyou4%3D>), indicándole que en dicho enlace se pueden encontrar los accesos a los apartados de Licitaciones, Contratos Menores y Encargos a medios propios de este organismo.

Se concluye que no se dispone de otra información adicional a la facilitada, no siendo en ningún caso un acceso parcial como el reclamante manifiesta.

5. El 27 de mayo de 2021, en aplicación del [art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)³, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio audiencia al reclamante para que formulase las alegaciones que estimara pertinentes. Mediante escrito de entrada 2 de junio de 2021, el reclamante realizó las siguientes alegaciones:

(...) siendo estrictos el Sr. Cepeda no ha realizado el cumplimiento con el simple hecho de indicar una página web donde hay que rebuscar y que presumiblemente, se pueda encontrar la información, solo le ha faltado expresar que buscara en internet la información y con eso ya está cumplida la Ley de transparencia.

El reclamante solo ha obtenido una adenda y una encomienda en la búsqueda de los datos solicitados (se adjunta pantallazo de dicha búsqueda Doc1) lo que me induce a pensar que si solo existieran estos dos acuerdos de colaboración vigentes, no llego a entender cómo es posible que se “gestione y se controle” toda una planta completa de aparcamientos por miembros de la Dirección General de la Policía o que los criterios para distribuir los servicios de algún evento como ha podido ser el COP 25 Cumbre del Clima, el tema exceda de las competencias propias del Parque Móvil del Estado, ya que es el organizador del evento (en este caso Presidencia del Gobierno) al que corresponde determinar los servicios a prestar y su distribución. Hoja_3 punto_3, 2º párrafo de la RECLAMACIÓN: R/0857/2020; 100-004552 adjunto documento Doc2.

Así mismo el reclamante reconoce su falta de conocimientos de Ingeniería informática, por lo que pudiera ser que existan más acuerdos de colaboración y no sepa encontrarlos, pero el espíritu de la Ley de Transparencia no es que se busque el reclamante los datos en la maraña de datos que quiere el reclamado, sino que “ la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.art.5.4.L19/13”, y por tanto con los conocimientos de informática que posee,

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a82>

debería de haber encontrado la información sencilla y estructuradamente con algo tan fácil como mostrarme la dirección exacta donde se encuentran los datos y no llegar a pensar en abuso de derecho, con el formato de “presunto cumplimiento” que el Director General del Parque Móvil del Estado ha realizado.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG⁴](#), en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁵](#), el Presidente de este Consejo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁶](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de “formato o soporte”, a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

3. En cuanto al fondo del asunto, cabe señalar que (i) la información solicitada versaba sobre *los acuerdos de colaboración entre el Parque Móvil del Estado con cualquier Administración, Organismo, Entidad pública o privada, empresas, sociedades, etc., individualizando cada acuerdo y especificando todas las características posibles de cada acuerdo*; que (ii) fue facilitada por el Ministerio en su resolución sobre acceso mediante el enlace a la web del

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Portal de la Transparencia donde se encuentran publicados los convenios y encomiendas de gestión firmados por el Parque Móvil del Estado con cualquier otro ente de la Administración y mediante el enlace a la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se encuentra la información sobre los contratos y encargos a medios propios firmados; y, que (iii) el solicitante no está conforme dado que *solo ha obtenido una adenda y una encomienda en la búsqueda de los datos solicitados y no sabe si esos son todos los acuerdos de colaboración.*

Dicho esto, cabe concluir que a juicio de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, confirmado por el Parque Móvil del Estado que *no se dispone de otra información adicional a la facilitada*, el objeto de la presente reclamación versa, no ya sobre el contenido material de la solicitud, cuyo acceso ha sido concedido, sino sobre la forma de acceso a la información solicitada.

A este respecto, hay que señalar, como alega el Parque Móvil, que el artículo 22.3 de la LTAIBG dispone que *Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.*

En este sentido, es necesario tener en cuenta el Criterio Interpretativo 009/2015, adoptado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno el 12 de noviembre de 2015, que señala que,

«(...) 4. Por su parte, el artículo 22.3 de la LTAIBG regula el supuesto genérico de que la información solicitada vía derecho de acceso haya sido objeto de publicación previa, supuesto que, indudablemente, incluye la publicación de esa información en cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa. En este sentido, señala que la resolución podrá limitarse a indicar el lugar o medio en que ésta se ha publicado. Así, resulta evidente que los redactores de la LTAIBG están admitiendo implícitamente la tramitación de un procedimiento de acceso referido a una información sometida al régimen de publicidad activa, introduciendo para estos casos la posibilidad (no la obligación) de que la resolución del mismo se limite a indicar el lugar o medio de publicación que, en todo caso, deberá ser objeto de una referencia explícita y determinada, no de una simple indicación genérica».

Concluyendo este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente razonamiento,

«La publicidad activa es una obligación establecida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, que afecta a la Administración y al resto de sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley.

El hecho de que una información solicitada por cualquier persona se encuentre en publicidad activa, no exime de la obligación de dar una respuesta concreta en los plazos y condiciones que señale la ley.

En caso de que el sujeto que realiza la solicitud haya manifestado expresamente su voluntad de relacionarse de forma no electrónica con la Administración, la información se habrá de servir íntegramente por el medio escogido en la solicitud de información, sin remisión a ninguna plataforma o dirección genérica ni previa colgada en la red.

Si no ha optado por ningún sistema específico de relación con la Administración o ha optado por relacionarse por medios electrónicos, sería de aplicación el artículo 22.3 y se procedería a la indicación del lugar web donde la información se encuentra en publicidad activa.

En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas. (...)».

4. Teniendo en cuenta lo anterior, en primer lugar hay que señalar que el ahora reclamante presentó su solicitud de información a través del Portal de Transparencia y optó por relacionarse con la Administración por medios electrónicos, consecuentemente, resultaría apropiado aplicar el artículo 22.3 de la LTAIBG al presente supuesto.

Dicho esto, en segundo lugar, hay que comprobar si, como determina el mencionado Criterio del CTBG, con el link facilitado se accede a la información solicitada, y la remisión es precisa y concreta y conduce de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.

En el presente caso, accediendo al primer enlace facilitado, la web del Portal de la Transparencia, se accede directamente al apartado “Convenios y Encomiendas” del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Departamento ministerial al que está adscrito el Parque Móvil del Estado, y, por tanto la del organismo solicitada, pudiendo dentro del citado

Ministerio filtrarse los correspondientes al Parque Móvil, a través de la “*búsqueda de texto*” y descargando el Excel disponible que también permite filtrar la información. Circunstancia que, estimamos razonablemente, permite obtener los convenios y encomiendas de manera concreta y precisa.

Asimismo, accediendo al segundo enlace facilitado, la Plataforma de Contratación del Sector Público, se comprueba que dirige directamente al Perfil del Contratante del Parque Móvil, en el que, como señala el Parque Móvil del Estado y muestra en una imagen, *se pueden encontrar los accesos a los apartados de Licitaciones, Contratos Menores y Encargos a medios propios del Parque Móvil del Estado.*

De este modo, a juicio de este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con los enlaces facilitados, como señala el Criterio Interpretativo anteriormente reproducido, la remisión es precisa y concreta y lleva, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los apartados anteriores, la presente reclamación debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED], con fecha 30 de abril de 2021, frente a la resolución de 12 de abril de 2021 del PARQUE MÓVIL DEL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA).

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>